

RESOLUCIÓN No.00016399  
(04/08/2025)

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
No 466 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 INICIADO CONTRA OMERIO DAVID SOLARTE TORO  
REPRESENTANTE LEGAL VIVERO COLOMBIA SAS EXPEDIENTE No PUT 2.34.0-82.010-2022-  
00004.**

La Gerente Seccional Putumayo del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, resolución 0007696 de 2025 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, es el responsable de establecer las medidas sanitarias relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional.

Que son funciones del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria, de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies agrícolas y pecuarias del país.

Que la Resolución No 0780006 del 2020 “Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro de viveros y/o huertos básicos dedicados a la producción y comercialización de material vegetal de propagación para la siembra en el país”

Que esta seccional mediante auto de formulación de cargos No 466 de fecha 01 de Septiembre de 2022, inicio proceso administrativo sancionatorio expediente PUT No 2.34.0-82.010-2022-00004, en contra del Señor OMERIO DAVID SOLARTE TORO, identificada con CC. No 18.109.013 representante legal de establecimiento denominado VIVERO COLOMBIA SAS, por el presunto incumplimiento de las disposiciones establecidas en la mencionada resolución No 0780006 del 2020 “Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro de viveros y/o huertos básicos dedicados a la producción y comercialización de material vegetal de propagación para la siembra en el país”.

Que dentro del citado auto No 466 de fecha 01 de Septiembre de 2022, expediente PUT No 2.34.0-82.010-2022-00004, para la actuación administrativa, esta Seccional presento formulación de cargos y solicito al Señor OMERIO DAVID SOLARTE TORO, identificada con CC. No 18.109.013 representante legal de establecimiento denominado VIVERO COLOMBIA SAS, dar las explicaciones del caso; concediéndole un término de 15 días hábiles para presentar los correspondientes descargos. *“Que en la LEY 1437 DE 2011 Artículo 47 dice “Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.”*

Que luego de la gestión realizada por esta seccional no se logró notificar personalmente del requerimiento al investigado señor OMERIO DAVID SOLARTE TORO, identificada con CC. No 18.109.013 representante legal de establecimiento denominado VIVERO COLOMBIA SAS.

En esta etapa procesal, se observa que la ocurrencia de los hechos según las pruebas del auto de formulación de cargos No 466 de fecha 01 de Septiembre de 2022, ocurrieron hace más de tres (3) años, por lo que se aplica la caducidad.

Que en consideración a la **LEY 1437 DE 2011 “ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho...” teniendo en cuenta la fecha de los hechos ocurridos cinco (05) de Mayo de 2022, la actuación administrativa en cumplimiento con lo mencionado, el cual impone la sanción debe haber sido expedido y notificado, al presunto responsable en los términos establecidos, por ende, la acción de este proceso administrativo sancionatorio a la fecha se encuentra caducado.

Que luego de verificar el expediente, la Gerencia Seccional Putumayo, noto que en el proceso Administrativo Sancionatorio, se avanzó hasta la etapa de formulación de cargos.

En esta etapa procesal, se observa que la ocurrencia de los hechos según las pruebas del auto de formulación de cargos No 466 de 01 de Septiembre de 2022, expediente No 2.34.0-82.010-2022-00004, ocurrieron hace más de tres (3) años, por lo que se aplica la caducidad.

Que revisada la actuación administrativa adelantada en contra del señor OMERIO DAVID SOLARTE TORO, identificada con CC. No 18.109.013 representante legal de establecimiento denominado VIVERO COLOMBIA SAS, se encuentra que operó el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción sancionatoria de que trata el mencionado artículo 52 de la ley 1437 de 2011 CPACA, ya que los hechos generadores de la referida actuación ocurrieron cinco (05) de Mayo de 2022, evidenciándose que han transcurrido más de tres (3) años como indica la ley, sin que se hubiese proferido sanción alguna, por lo que es procedente declararla dentro de la misma actuación la caducidad.

Jurisprudencialmente, en sentencia C-394 de 2002, el Corte constitucional señaló "La caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico, En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general".

Como se expone entonces, la caducidad es reconocida como una institución jurídico procesal que no protege intereses subjetivos, sino que salvaguarda intereses públicos; se constituye como un requisito de procedibilidad que impide el ejercicio de la respectiva acción e impone al juzgador la obligación de decretarla oficiosamente, cuando se percate de su ocurrencia; y, finalmente, por su naturaleza pública no puede ser objeto de suspensión, interrupción o renuncia.

Que esta Gerencia Seccional, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

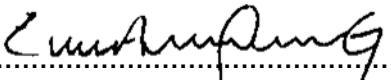
**PRIMERO:** Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantada contra del señor OMERIO DAVID SOLARTE TORO, identificada con CC. No 18.109.013 representante legal de establecimiento denominado VIVERO COLOMBIA SAS, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Comunicar contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Puerto Asís, a los cuatro (4) días del mes de agosto de 2025.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
.....  
**EDWIN ARBEY MORENO GONZALEZ**  
Gerente Seccional Putumayo (e )

**FORMA 4-029 V. 3**